

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. **038 del 03 DE MAYO DE 2021** a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 5:00 p.m.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
Secretario(a)



**Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Radicado: 54-001-41-05-001-2020-00435-00
Clase de proceso: ORDINARIO
Demandante: CARLA MARÍA FLOREZ JAIMES
Demandado: SANITAS EPS y ADRES

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Dejando constancia que con ocasión del Paro Nacional Estatal del 28 de abril hogañó, no se realizó la audiencia previamente citada, se programa como nueva fecha para celebrar la **AUDIENCIA DEL ART. 72 C.P.T.**, para el día **DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Fíjese el AVISO por Secretaría.

En cuanto al mandato que se allega por el Dr. OSCAR MANUEL GUERRERO DUPLAT con el fin de actuar como apoderado judicial de la accionante, se observa que no cumple con las exigencias que permiten predicar que la accionante fue quien lo confirió.

Lo anterior, por cuanto el artículo 74 C.G.P. dispone que *“...El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario...”*, y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 amplió la manera de establecer la autenticidad, a través de los mensajes de datos previendo que *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

De tal forma que la parte actora bien puede optar por la manera tradicional en demostrar la autenticidad del mandato mediante nota de presentación personal, o en su defecto, a través de mensaje de datos, en el que el poderdante envíe el mandato al apoderado judicial en la dirección que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados, debiendo mencionar en el memorial-poder la dirección de correo electrónico del abogado.

En ese sentido, no se observa nota de presentación personal del mandato, ni tampoco prueba de que mediante mensaje de datos, la demandante lo remitió al apoderado; es de anotar que esta última opción no se suple con el correo electrónico recibido de parte del Dr. Guerrero Duplat, en tanto copia de este fue enviado a la actora.

Por lo tanto, el Juzgado se abstiene de reconocerle personería, sin perjuicio de que esta falencia pueda ser subsanada posteriormente.

Enlace del Expediente: [2020-00435 ORDINARIO](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

AURA MARIA GALINDO LIZCANO

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 1 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d441db13609b0377342f389d58bd766d4f60192bc16aac23fe3220d3ff6c4744

Documento generado en 30/04/2021 04:54:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>